

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.664, que Establece Normas para Profesionales Funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la Ley N° 15.076; en el Decreto Supremo N° 91 de 2001 y el Decreto Supremo N° 6/2018 que lo modifica, ambos del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Acceso y Condiciones de Permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley N° 19.664; Dictámenes N° 45.042/2004 y N° 28.866/2018, ambos de Contraloría General de la República; Ordinario C108 N° 962, de fecha 23 de marzo de 2023 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que envía orientaciones técnicas para realización de concursos locales para especialidades derivadas 2023; los artículos 3° y 4° del D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el artículo 9° del D.F.L. N°1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la Ley N° 19.664; el Decreto Supremo N° 140/2004, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Resolución N° 6 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y Decreto Afecto N° 21 de fecha 05 de agosto de 2021 del Ministerio de Salud, que prórroga designación del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 párrafo 1° del Decreto Supremo N° 91 de año 2001, del Ministerio de Salud, los programas de especialización que ofrezcan los Servicio de Salud, o el Ministerio de Salud corresponderán a aquellos que se requieran para la satisfacción de necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud y el cumplimiento de las políticas de salud, según los estudios realizados por dichas instituciones.

3° Que, de acuerdo a lo indicado en Dictamen N° 45.042/2004, de Contraloría General de la República, el concepto de especialidad debe entenderse en términos amplios, comprendiendo tanto las especialidades primarias como las subespecialidades.

4° Que, a mayor abundamiento y teniendo presente lo establecido en Dictamen N° 28.866/2018, de la Contraloría General de la República, es dable señalar que el otorgamiento de una beca para el estudio de formación conducente a una subespecialidad debe efectuarse mediante concurso público.

5° Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente requiere convocar a Médicos Especialistas certificados, contratados en los

establecimientos pertenecientes a su red, para participar en el proceso de selección, para acceder a becas de programas de subespecialización con ingreso correspondiente al año 2023.

6° Que, en consideración del Ordinario C108 N°962, de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, envía orientaciones técnicas para realización de concursos locales para especialidades derivadas 2023, se procede en consecuencia.

7° Que, habida consideración de lo descrito precedentemente, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBENSE las siguientes Bases que regirán el Proceso de Selección 2023 para Médicos Cirujanos con Título de Especialidad para el ingreso a Subespecialización del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.664, el Decreto N°507/1990 y su modificación por Decreto N°7/2018, para optar a cupos de becas con financiamiento ministerial, en las siguientes Subespecialidades, las que se encuentran establecidas en el Decreto N°8/2013, como también las Subespecialidades que están insertos en los lineamientos y objetivos sanitarios del Plan de Cáncer, según el siguiente detalle y texto que se transcribe a continuación:

1.- APRUEBA BASES DE CONCURSO “PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISOS DE DEVOLUCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE INGRESO 2023”
--

Artículo 1°:

El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en adelante también el "Servicio", llama a postular al proceso de Selección de médicos cirujanos, con título de especialización, para la formación en las siguientes especialidades derivadas:

SUBESPECIALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DEVOLUCIÓN PAO
INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA	HOSPITAL PADRE ALBERTO HURTADO
GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA	HOSPITAL CLÍNICO LA FLORIDA

La beca tendrá cobertura de arancel y matrícula, siempre y cuando, desde el Ministerio de Salud se confirme la disponibilidad presupuestaria para otorgar el financiamiento del cupo.

Como el financiamiento de la formación proviene desde el Ministerio de Salud, el postulante podrá optar por la Universidad de su preferencia.

Debido a lo anterior, todos los postulantes admisibles deberán presentarse a los llamados a viva voz, de acuerdo con el cronograma descrito en el Anexo N°1 de las presentes Bases de Postulación. Asimismo, todos los postulantes interesados en las subespecialidades descritas deberán contar con habilitación universitaria, por lo que deben participar de los procesos de selección que cada Universidad formadora ha definido.

Artículo 2°:

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

- I. - Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y
- II. - Anexos:
Anexo N° 1: "Cronograma".

- Anexo N° 2: "Carátula de presentación de postulación"
Anexo N° 3: "Formulario de Postulación"
Anexo N° 4: "Formulario de Trabajos Científicos".
Anexo N° 5: "Formulario de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento".
Anexo N° 6: "Formatos de Cartas de Presentación para Reposición".
Anexo N°7: "Formato de escritura pública sobre convenio de derechos, obligaciones y garantía de beneficiario en programa de especialización" (**solo conocimiento**)
Anexo N° 8: "Aceptación de cupo de subespecialización año 2023".

Artículo 3°: Normativa aplicable

Este Proceso de Selección se sujeta a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.664, el Decreto Supremo N° 91/2001 y el Decreto Supremo N°6/2018 que modifica Decreto N°91/2001; y en subsidio, por las disposiciones del Decreto Supremo N° 507/1990 y el Decreto Supremo N° 7/2018 que modifica Decreto N° 507/2001, todos del Ministerio de Salud y lo reglamentado en las presentes Bases de postulación.

Artículo 4°: Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

Ministerio: Ministerio de Salud.

Ministro: Ministra de Salud.

Subsecretaría: Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Servicio de Salud: Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente

Proceso: Proceso de Selección de médicos cirujanos para acceder a becas de programas de subespecialización.

Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

Beca: Mecanismo o forma de financiamiento proporcionado por una entidad de las señaladas en el artículo 43 de la ley N° 15.076, destinado a permitir el perfeccionamiento o especialización de profesionales.

Postulante: Médicos especialistas con desempeño en Establecimientos hospitalarios pertenecientes a la Red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, contratados bajo el artículo 21 de la Ley N° 19.664.

Se incluye a los profesionales en Período Asistencial Obligatorio de una especialidad primaria que se encuentren en Etapa de Planta Superior, con funciones en Establecimiento hospitalario de la Red Sur Oriente, o con 6 años de ejercicio profesional a la fecha de ingreso al programa.

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Sistema Nacional de Servicios de Salud: Para los efectos de estas Bases, conjunto de los Servicios de Salud que se establece en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud.

Comisión de Evaluación: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Comisión de Reposición: Está conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Evaluación, y tendrá como función la de ponderar y resolver las reclamaciones de los postulantes en razón a los puntajes provisorios.

Comisión de Apelación: Está conformada por integrantes diferentes a los de la Comisión

de Evaluación y tendrá como función la de ponderar y resolver las apelaciones de los postulantes en razón a las declaraciones de inadmisibilidad y a los puntajes provisorios contra los que se interponga reposición y ésta fuere rechazada.

Artículo 5°: Plazos

El proceso de selección para becas, cuya finalidad sea desarrollar programas de subespecialización en calidad de comisión de estudios, se desarrollará en los plazos que se establezcan en el Anexo N° 1 "Cronograma" de las presentes Bases.

Todos los plazos de estas Bases se han establecido en días hábiles, según los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 19.880. En consecuencia, se consideran días inhábiles y por ende no se computarán para efectos del plazo, los días sábados, domingos y festivos. No obstante, cuando el vencimiento de un plazo se produzca un día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Todas las consultas sobre este proceso deben ser dirigidas al correo electrónico: ysolis@ssmso.cl y maria.diaz@ssmso.cl.

2.- Convocatoria, entrega de Bases y Requisitos de los participantes

Artículo 6°: Convocatoria y Entrega de Bases

La convocatoria al proceso de selección será realizada por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y sancionada mediante Resolución Exenta.

Un extracto de aquella se difundirá a través del sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, y de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Artículo 7°: Requisitos de los Postulantes

Quienes postulen a este proceso de selección deberán dar cumplimiento, copulativamente, a los requisitos que a continuación se describen:

a) Quiénes podrán postular:

Médicos con especialidad primaria certificada ante la Superintendencia de Salud, que a la fecha de postulación se desempeñen como profesionales funcionarios de alguno de los Establecimientos hospitalarios de la Red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente en calidad de titular o contratados en Etapa de Planta Superior de la Ley N°19.664, es decir:

- Médicos contratados bajo el artículo 21° de la Ley N° 19.664 (Planta Superior).
- Médicos que tengan una especialidad primaria certificada ante la Superintendencia de Salud.
- Profesionales funcionarios contratados para el cumplimiento del Período Asistencial Obligatorio de una especialidad primaria que se encuentren en la Etapa de Planta Superior a la fecha de ingreso al programa de formación de subespecialidad.

Se excluyen de todos los rubros de postulación, los postulantes con contratos a honorarios y los postulantes cuya especialidad primaria se encuentra en proceso de certificación.

b) Requisitos para postular:

- i. Tener nacionalidad chilena, o ser médico con nacionalidad extranjera con residencia definitiva en Chile.
- ii. Poseer el título de Médico Cirujano.
- iii. Poseer al momento de postular la certificación de la especialidad médica primaria correspondiente, en un área afín a la beca ofertada.
- iv. Haber inscrito la especialidad médica primaria en el Registro de Prestadores

Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud. Se deberá acompañar a la carpeta de postulación el certificado que lo respalde, emitido por dicha entidad.

- v. **Tener un contrato vigente en algún Establecimiento hospitalarios de la red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, por 44 horas semanales en la Ley N° 19.664 al momento de ingresar a la formación.**
 - vi. No encontrarse inhabilitado para postular, ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración de Estado por incumpliendo de obligaciones docentes y administrativas relativas a la beca de formación de la especialidad o por incumplimiento del Periodo Asistencial Obligatorio.
 - vii. No haber sido destituido de algún cargo de la Administración del Estado, como consecuencia de calificación deficiente o medida disciplinaria.
 - viii. **Contar con el respaldo explícito de la Dirección del Establecimiento hospitalario de origen.**
- c) **Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes bases.**

IMPORTANTE

Las respectivas Escuelas de Postgrado, de las diferentes Universidades han establecido, en virtud de las atribuciones legales que detentan, distintos requisitos para el ingreso y permanencia de sus alumnos en los Programas de Subespecialización. En consecuencia, se recomienda a los postulantes efectuar las averiguaciones pertinentes en las Universidades, respecto a las fechas de habilitación y postulación.

Será de exclusiva responsabilidad del postulante cumplir con los requisitos específicos de habilitación establecidos por las Universidades para el ingreso a los Programas de Subespecialización.

Una vez habilitado y aceptado por la Universidad, el postulante deberá entregar al Servicio de Salud el Certificado de Aceptación en el programa de formación, emitido por la Universidad.

3.- Presentación y Contenido de las Postulaciones

Artículo 8°: Presentación de los Antecedentes

La entrega de la documentación requerida que se señala en los artículos 7° y 9° de las presentes Bases se recibirán en formato digital en los correos electrónicos ysolis@ssmsso.cl y maria.diaz@ssmsso.cl, hasta el **día 16 de agosto de 2023**, según el Anexo 1, cronograma.

Todas las consultas sobre este proceso pueden ser dirigidas a los correos electrónicos: ysolis@ssmsso.cl, maria.diaz@ssmsso.cl, o al teléfono +56 (2) 26122390, +56 (2) 26122405 que funcionará de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 hrs. y viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Los postulantes podrán efectuar consultas hasta el día anterior al cierre de cada etapa del proceso de selección, según las fechas señaladas en el Anexo 1 Cronograma.

La presentación de los antecedentes se realiza a través del anexo N°2, denominado **“PROCESO DE SELECCIÓN DE BECAS DE SUBESPECIALIZACIÓN PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS, CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE, INGRESO AÑO 2023”**, indicando nombre completo del postulante, Establecimiento hospitalario al que pertenece y nombre de subespecialidad a la que postula.

Los antecedentes deberán presentarse ordenados, foliados (numerados) y asociados de acuerdo a los rubros calificados en el Proceso.

Será responsabilidad del postulante **completar debidamente los formularios contenidos** en los Anexos y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el postulante indique.

No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

Los formularios para realizar la postulación estarán disponibles en formato Word en la página web del Servicio de Salud Metropolitanos Sur Oriente: www.ssmsso.cl, para ser descargados gratuitamente por los postulantes que lo deseen.

Todo aspecto que en la postulación, formularios anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado.

Artículo 9º: Contenido de la Postulación.

Los antecedentes de postulación deberán ser enviados en forma digital según el orden indicado:

1. Carátula de postulación (Anexo N°2)
2. Formulario de Postulación (Anexo N°3) de las presentes Bases, debidamente firmado por el postulante.
3. Certificado de egreso extendido por la Universidad respectiva, que incluya la Calificación Médica Nacional (CMN), suscrito por el Secretario Académico o quien corresponda. Para los profesionales titulados en el extranjero se homologará el porcentaje de aprobación del EUNACOM
4. Certificado de haber aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM)
5. Certificado o Relación de Servicio que señale antigüedad funcionaria establecida en las presentes bases.
6. Documentos solicitados en cada uno de los rubros a evaluar en el Proceso.
7. Demás Anexos debidamente completos: Anexos del N° 4 y N° 5; y Anexos N° 6 y N° 7, si procede (caso de reposición y apelación)

Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben contener el timbre(s), firma(s) y fecha de emisión correspondiente, y ser legibles.

Todos los documentos que presente el postulante como antecedentes para la postulación deben ser originales o fotocopias legalizadas ante ministro de fe o notario. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones, según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante o en caso de ser necesario, podrá solicitar la verificación de los antecedentes para lo que el secretario de esta tomará las medidas pertinentes para hacer efectivo este requerimiento dentro de los plazos establecidos.

Artículo 10º: Inhabilidades para la Postulación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 91/2001, modificado por el Decreto Supremo N° 6/2018, del Ministerio de Salud, los profesionales funcionarios que hayan sido eliminados de un programa de especialización por rendimiento académico no podrán volver a postular a un programa de especialización que ofrezca el Servicio o el Ministerio de Salud.

Tampoco podrán postular los profesionales funcionarios que hayan incumplido las obligaciones docente asistenciales o administrativas de conformidad con el artículo 13 del ya referido Decreto Supremo, ni quienes sean calificados sin aptitudes conforme al inciso 2° del artículo 14 pero con posterioridad al inicio del segundo semestre.

También se encuentran inhabilitados para postular los profesionales funcionarios que hayan sido sancionados con la inhabilidad por incumplimiento del Periodo Asistencial Obligatorio.

Artículo 11°: Admisibilidad de la Postulación

El examen de admisibilidad de las postulaciones lo realizará la Comisión de Evaluación.

No se admitirá ninguna postulación en la que no se acompañen los antecedentes indicados en los numerales 1 al 6 del artículo 9° de las presentes Bases.

La Comisión, deberá dejar constancia y registro detallado en un acta de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/inadmisibilidad de cada una de ellas.

Todas aquellas postulaciones declaradas admisibles serán evaluadas en cada uno de sus rubros, asignándoles el puntaje que corresponda, con lo cual elaborará un listado con el resultado provisorio de puntajes.

Todo acto de parte de los postulantes que implique o signifique una conducta de mala fe, entendiéndose por tal cualquier acto tendiente a la adulteración o falsificación de los documentos y/o declaraciones requeridos en las presentes Bases, que tenga lugar en la presentación de su postulación y/o de los antecedentes que acompañe a la misma, se sancionará con su eliminación del concurso, ya sea por la Comisión de Evaluación, la de Reposición o de Apelación, según corresponda, para lo cual, la Comisión que adopte la medida deberá tener en consideración los antecedentes a que se refiere el artículo 9° de las presentes Bases.

4.- Evaluación y calificación de las Postulaciones

Artículo 12°: Comisión de Evaluación de los Antecedentes de Postulación

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por:

- a) La Subdirectora de Gestión Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, o el funcionario (a) a quien ésta designe quien actuará como presidente de la comisión de evaluación y reposición, con derecho a voto.
- b) La Subdirectora de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, o el funcionario (a) a quien ésta designe, con derecho a voto.
- c) Representante del Gremio Ley Médica, con derecho a voto.
- d) La Encargada de Formación del Servicio de Salud, quien actuara como secretaria y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso, sin derecho a voto.

Corresponderá a la Comisión:

- 1) Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en el artículo 10° de las presentes bases.

- 2) Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, solo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.
- 3) Confeccionar las actas respectivas, las que deberán contener, según corresponda:
 - a) Verificación de admisibilidad de las postulaciones:
Se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.
 - b) Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones.
 - c) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.
 - d) Elaborar un listado de todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, señalando el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros, y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación.

La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.

- 4) Misma Comisión resolverá las presentaciones de Reposición a la evaluación.

La Comisión sesionará con al menos el 50% de los miembros integrantes, entre quienes deberán estar siempre presentes los señalados en las letras a) y d) del presente artículo 11º.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y en caso de existir empate, dirime el voto del presidente de la Comisión.

De los acuerdos de la Comisión de Evaluación, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en actas, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

Las copias de las actas debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, y todos los antecedentes del proceso, quedarán bajo la custodia de la Unidad de Formación y Carrera Funcionaria Ley Médica, para consultas de los postulantes por la interposición de eventuales recursos de reposición y/o apelación.

La Comisión de Evaluación contará con el apoyo de la Unidad de Formación, en la realización de las siguientes tareas:

- 1) Confección y publicación del listado provisorio de puntaje.
- 2) Elaboración y publicación del listado de postulaciones con puntaje definitivo.
- 3) Convocar y coordinar llamados a viva voz para la asignación de las comisiones de estudios.

Artículo 13º: Rubros y Criterios de Evaluación

A) Rubros a calificar en el proceso:

Se establecen los siguientes rubros para la calificación, criterios de evaluación y selección de las postulaciones, con sus respectivos puntajes:

RUBRO 1: Título Especialista	10
------------------------------	----

RUBRO 2: Calificación Médica Nacional	52
RUBRO 3: EUNACOM	10
RUBRO 4: Trabajos Científicos	4
RUBRO 5: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	4
Total	80

Las actividades acreditadas en los certificados se considerarán sólo hasta el momento de la postulación.

B) Desempate:

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, se utilizará para el desempate el puntaje obtenido en el Rubro 2 “Calificación Médica Nacional (CMN)”; si persiste la igualdad de puntajes, se utilizará el puntaje obtenido en cada uno de los rubros que se señalan a continuación en el mismo orden de precedencia:

RUBRO 3: EUNACOM
RUBRO 4: Trabajos Científicos
RUBRO 5: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión Evaluadora, de lo cual deberá dejar constancia en el acta respectiva.

C) Asignación de puntajes:

RUBRO 1: POSESIÓN DE ESPECIALIDAD CERTIFICADA (10 puntos)

RUBRO 2: CALIFICACION MÉDICA NACIONAL (Puntaje Máximo 52,00)

Para la evaluación de este rubro se utilizará la nota final consignada en el certificado de egreso que incluya la Calificación Médica Nacional, de acuerdo a la tabla que se señala a continuación.

Los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, se homologará el porcentaje obtenido en el EUNACOM

TABLA A APLICAR

NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE
4	35,43	4,51	38,25	5,02	41,07	5,53	43,88	6,04	46,70	6,55	49,52
4,01	35,49	4,52	38,30	5,03	41,12	5,54	43,94	6,05	46,76	6,56	49,57
4,02	35,54	4,53	38,36	5,04	41,18	5,55	43,99	6,06	46,81	6,57	49,63
4,03	35,60	4,54	38,41	5,05	41,23	5,56	44,05	6,07	46,87	6,58	49,68
4,04	35,65	4,55	38,47	5,06	41,29	5,57	44,10	6,08	46,92	6,59	49,74
4,05	35,71	4,56	38,52	5,07	41,34	5,58	44,16	6,09	46,98	6,6	49,80
4,06	35,76	4,57	38,58	5,08	41,40	5,59	44,21	6,1	47,03	6,61	49,85
4,07	35,82	4,58	38,63	5,09	41,45	5,6	44,27	6,11	47,09	6,62	49,91
4,08	35,87	4,59	38,69	5,1	41,51	5,61	44,33	6,12	47,14	6,63	49,96
4,09	35,93	4,6	38,75	5,11	41,56	5,62	44,38	6,13	47,20	6,64	50,02
4,1	35,98	4,61	38,80	5,12	41,62	5,63	44,44	6,14	47,25	6,65	50,07
4,11	36,04	4,62	38,86	5,13	41,67	5,64	44,49	6,15	47,31	6,66	50,13
4,12	36,09	4,63	38,91	5,14	41,73	5,65	44,55	6,16	47,36	6,67	50,18
4,13	36,15	4,64	38,97	5,15	41,78	5,66	44,60	6,17	47,42	6,68	50,24
4,14	36,20	4,65	39,02	5,16	41,84	5,67	44,66	6,18	47,47	6,69	50,29
4,15	36,26	4,66	39,08	5,17	41,89	5,68	44,71	6,19	47,53	6,7	50,35

4,16	36,31	4,67	39,13	5,18	41,95	5,69	44,77	6,2	47,59	6,71	50,40
4,17	36,37	4,68	39,19	5,19	42,00	5,7	44,82	6,21	47,64	6,72	50,46
4,18	36,42	4,69	39,24	5,2	42,06	5,71	44,88	6,22	47,70	6,73	50,51
4,19	36,48	4,7	39,30	5,21	42,12	5,72	44,93	6,23	47,75	6,74	50,57
4,2	36,54	4,71	39,35	5,22	42,17	5,73	44,99	6,24	47,81	6,75	50,62
4,21	36,59	4,72	39,41	5,23	42,23	5,74	45,04	6,25	47,86	6,76	50,68
4,22	36,65	4,73	39,46	5,24	42,28	5,75	45,10	6,26	47,92	6,77	50,73
4,23	36,70	4,74	39,52	5,25	42,34	5,76	45,15	6,27	47,97	6,78	50,79
4,24	36,76	4,75	39,57	5,26	42,39	5,77	45,21	6,28	48,03	6,79	50,84
4,25	36,81	4,76	39,63	5,27	42,45	5,78	45,26	6,29	48,08	6,8	50,90
4,26	36,87	4,77	39,68	5,28	42,50	5,79	45,32	6,3	48,14	6,81	50,96
4,27	36,92	4,78	39,74	5,29	42,56	5,8	45,38	6,31	48,19	6,82	51,01
4,28	36,98	4,79	39,79	5,3	42,61	5,81	45,43	6,32	48,25	6,83	51,07
4,29	37,03	4,8	39,85	5,31	42,67	5,82	45,49	6,33	48,30	6,84	51,12
4,3	37,09	4,81	39,91	5,32	42,72	5,83	45,54	6,34	48,36	6,85	51,18
4,31	37,14	4,82	39,96	5,33	42,78	5,84	45,60	6,35	48,41	6,86	51,23
4,32	37,20	4,83	40,02	5,34	42,83	5,85	45,65	6,36	48,47	6,87	51,29
4,33	37,25	4,84	40,07	5,35	42,89	5,86	45,71	6,37	48,52	6,88	51,34
4,34	37,31	4,85	40,13	5,36	42,94	5,87	45,76	6,38	48,58	6,89	51,40
4,35	37,36	4,86	40,18	5,37	43,00	5,88	45,82	6,39	48,63	6,9	51,45
4,36	37,42	4,87	40,24	5,38	43,05	5,89	45,87	6,4	48,69	6,91	51,51
4,37	37,47	4,88	40,29	5,39	43,11	5,9	45,93	6,41	48,75	6,92	51,56
4,38	37,53	4,89	40,35	5,4	43,17	5,91	45,98	6,42	48,80	6,93	51,62
4,39	37,58	4,9	40,40	5,41	43,22	5,92	46,04	6,43	48,86	6,94	51,67
4,4	37,64	4,91	40,46	5,42	43,28	5,93	46,09	6,44	48,91	6,95	51,73
4,41	37,70	4,92	40,51	5,43	43,33	5,94	46,15	6,45	48,97	6,96	51,78
4,42	37,75	4,93	40,57	5,44	43,39	5,95	46,20	6,46	49,02	6,97	51,84
4,43	37,81	4,94	40,62	5,45	43,44	5,96	46,26	6,47	49,08	6,98	51,89
4,44	37,86	4,95	40,68	5,46	43,50	5,97	46,31	6,48	49,13	6,99	51,95
4,45	37,92	4,96	40,73	5,47	43,55	5,98	46,37	6,49	49,19	7	52,00
4,46	37,97	4,97	40,79	5,48	43,61	5,99	46,42	6,5	49,24		
4,47	38,03	4,98	40,84	5,49	43,66	6	46,48	6,51	49,30		
4,48	38,08	4,99	40,90	5,5	43,72	6,01	46,54	6,52	49,35		
4,49	38,14	5	40,96	5,51	43,77	6,02	46,59	6,53	49,41		
4,5	38,19	5,01	41,01	5,52	43,83	6,03	46,65	6,54	49,46		

RUBRO 3: EUNACOM (Puntaje Máximo 10,00)

El puntaje se otorgará de acuerdo al procedimiento de cálculo uniforme para todas las Escuelas de Medicina del país, elaborado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), conforme a siguiente tabla.

Cada postulante debe presentar el respectivo certificado con la puntuación asignada.

La Calificación se otorgará de acuerdo al percentil asociado al puntaje obtenido en el respectivo año de promoción, por lo tanto, se aplica lo siguiente:

TABLA

%	Puntaje	%	Puntaje	%	Puntaje
51	0,40	68	3,80	85	7,00
52	0,60	69	4,00	86	7,20
53	0,80	70	4,20	87	7,40
54	1,00	71	4,40	88	7,60
55	1,20	72	4,60	89	7,80
56	1,40	73	4,80	90	8,00
57	1,60	74	5,00	91	8,20
58	1,80	75	5,20	92	8,40
59	2,00	76	5,40	93	8,60
60	2,20	77	5,60	94	8,80
61	2,40	78	5,80	95	9,00
62	2,60	79	6,00	96	9,20
63	2,80	80	6,20	97	9,40
64	3,00	81	6,40	98	9,60
65	3,20	82	6,60	99	9,80
66	3,40	83	6,80	100	10,00
67	3,60	84	7,00		

RUBRO 4: TRABAJOS CIENTIFICOS (Puntaje Máximo 4,00)

Para el otorgamiento de puntaje en este rubro se tendrán presente los siguientes aspectos y se considerarán como trabajos científicos:

- Los trabajos in extenso publicados, o aceptados para publicación, en Boletines de Sociedades Científicas y otras revistas científicas o médicas que cuenten con Comité Editorial, sean nacionales o internacionales.

Para aquellos trabajos publicados, en revistas, el postulante deberá adjuntar fotocopia legalizada del trabajo, que permita identificar la Revista en que se encuentra publicado.

En aquellos trabajos aceptados para publicación, deberá adjuntar el certificado de aceptación de la revista y el texto del trabajo, ambos correspondientemente legalizados.

Se otorgará el 50% del puntaje por trabajos aceptados para publicar en fecha posterior al cierre de este Proceso.

- Se considerarán también los trabajos aceptados y presentados en Congresos Científicos y Congresos Científicos de Estudiantes, sean nacionales o internacionales.

El postulante deberá adjuntar fotocopia del resumen publicado y certificado (original o fotocopia legalizada ante notario) que acredite que fue efectivamente presentado.

El postulante deberá tener calidad de autor o coautor. No se considera la calidad de colaborador, participante, encuestador, coordinador de investigación u otro.

- No se considerará como otro trabajo aquel cuyo título sea diferente, pero su contenido sea similar a otro trabajo presentado por el mismo postulante en este mismo proceso, sin perjuicio de evaluar el hecho como constitutivo de mala fe en la presentación de antecedentes para concursar.

- No se considerará como otro antecedente, un trabajo que haya sido publicado o presentado en más de una publicación o evento.

El postulante tiene la obligación de presentar el formulario Anexo N° 4, debidamente completo, acompañado por certificados de respaldo a la información contenida en el referido formulario.

En este rubro, se aplicará la siguiente tabla para asignar puntaje:

TABLA

Trabajos publicados en Revistas con Comité Editorial.	0.50 puntos (por cada trabajo)
Trabajos comunicados en Congreso Científico.	0.25 puntos (por cada trabajo)

RUBRO 5: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Puntaje Máximo 4,00)

Se consideran todas las actividades de perfeccionamiento relacionadas con el campo de la salud, programadas por las Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, cualquiera sea el nombre de la actividad, con un mínimo de 20 horas pedagógicas de duración por curso aprobado con nota mínima de 4, es decir, Curso, Congreso, Jornada, Mesa Redonda, Seminario, Cursos Presenciales y a Distancia, etc.

Los certificados que acreditan la actividad, deben indicar el número de horas del curso, las que serán sumadas. En el caso de certificados que señalen días, deberán reducirse a tres horas diarias si son a tiempo parcial y a seis horas diarias si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial.

La hora pedagógica equivale a 0,75 hora cronológica.

El postulante para este rubro debe presentar el Anexo N° 5, acompañado por los certificados de respaldo a la información indicada en original o fotocopia legalizada (notarial), o ministro de fe.

En este rubro, se aplicará la siguiente tabla para asignar puntaje:

TABLA

HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE
20	0,1	41	2,1
22	0,2	42	2,2
23	0,3	43	2,3
24	0,4	44	2,4
25	0,5	45	2,5
26	0,6	46	2,6

27	0,7	47	2,7
28	0,8	48	2,8
29	0,9	49	2,9
30	1	50	3
31	1,1	51	3,1
32	1,2	52	3,2
33	1,3	53	3,3
34	1,4	54	3,4
35	1,5	55	3,5
36	1,6	56	3,6
37	1,7	57	3,7
38	1,8	58	3,8
39	1,9	59	3,9
40	2	60	4

Artículo 14°: Listado Provisorio

La Comisión de Evaluación, con el apoyo de la Unidad de Formación de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, deberá confeccionar un **Listado Provisorio** el que contendrá el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos a que pudiese dar lugar.

El listado provisorio se publicará en la página web del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

5.- De las impugnaciones

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 4° de las presentes Bases, considere que su puntaje en el listado provisorio no se ajusta a lo establecido en las bases o su postulación haya sido declarada inadmisibles, podrá recurrir de Reposición y/o Reconsideración solicitando la revisión de su caso.

La Reposición y/o Reconsideración debe realizarse por escrito en presentación dirigida al Comisión de evaluación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en el plazo de un día hábil contado desde la publicación del listado de puntajes provisorios.

También podrá presentar recurso de apelación aquel postulante que no se encuentre conforme con lo resuelto por la Comisión de Reposición, la que debe realizarse por escrito en presentación dirigida al Comisión de apelación del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en el plazo de un día hábil contado desde la notificación del acto administrativo que resuelve los recursos de reposición.

El plazo para efectuar la presentación concluye a las 23:59 horas del último día.

El recurso se debe enviar según el formato del Anexo N°6, digitalizado, por correo electrónico a ysolis@ssmso.cl y maria.diaz@ssmso.cl, señalando claramente en el asunto que se trata de **Reposición y/o Reconsideración al “PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE INGRESO 2023”**

Artículo 15°: Reposición

La reposición será resuelta por la misma Comisión de Evaluación señalada en el artículo 11° de las presentes bases de postulación.

La Comisión de Reposición, **sólo revisará los antecedentes de los rubros que el postulante repone**, sin hacer rectificaciones a ningún otro puntaje sancionado en la instancia de evaluación.

Las reposiciones que no sean fundadas en antecedentes presentados al proceso de selección y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En esta etapa solo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, **NO se considera información nueva**.

Los recursos de reposición se resolverán dentro del mismo día.

La Comisión de Reposición, con el apoyo de la Unidad de Formación de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, deberá confeccionar un **Listado Provisorio con Reposición** el que contendrá la totalidad de postulantes que presenten recurso de reposición, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio ante la revisión de los recursos de reposición o reconsideración que corresponda.

El listado provisorio con reposición se entenderá notificado con la publicación en la página web Servicio, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

Artículo 16°: Comisión de Apelación.

La Comisión de Apelación estará conformada por:

- a) Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, o el funcionario (a) a quien ésta designe quien actuará como presidente de la comisión, con derecho a voto.
- b) Subdirector Médico de alguno de los Hospitales pertenecientes a la Red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, o el funcionario (a) a quien éste designe, con derecho a voto.
- c) Representante del Gremio Médico, que sea distinto al que participa en la Comisión de Evaluación y reposición, con derecho a voto.
- d) La Encargada de Formación del Servicio de Salud, quien actuara como secretaria y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso, sin derecho a voto.

La Comisión de Apelaciones será responsable de ponderar y resolver reclamaciones de los postulantes sobre, reposiciones rechazadas.

Dicha Comisión resolverá los recursos dentro del mismo día.

La Comisión de Apelación, con el apoyo de la Unidad de Formación de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, deberá confeccionar un único **Listado de Puntajes Definitivos**, el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente, ordenado por ranking (prioridad).

El listado de puntajes definitivos se publicará en la página web del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo

Nº 1.

Artículo 17º: Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos se hará el ofrecimiento de las Comisiones de Estudios.

Este ofrecimiento se realizará mediante **“un único llamado a viva voz”**, en la fecha establecida en el cronograma (Anexo N°1) de las presentes bases, y en el lugar que será informado oportunamente.

El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, o representados por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal efecto.

En el caso que el funcionario acepte realizar la Subespecialidad ofrecida, el Servicio de Salud dictara la respectiva Comisión de Estudios.

Artículo 18º: Efecto de la Adjudicación del Concurso y Condiciones de la Comisión de Estudios.

Todos los postulantes que hayan obtenido un cupo e inicien su formación en un programa de subespecialidades médicas en el año académico 2023 y que opten por aceptar el cupo ofrecido, se incorporarán al respectivo Programa de Subespecialización, en virtud del artículo 46 de la Ley N°19.664, y a través de una Comisión de Estudios respectiva, la que será dictada por el Establecimiento al que pertenece el profesional funcionario y en el cual deberá cumplir su período de compromiso de devolución; y se regirán, en todo lo que no sea incompatible con su estatuto respectivo, por los Decretos N° 507 de 1991 y N° 91 de 2001.

Al mismo tiempo, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, se compromete al pago de los derechos arancelarios que corresponda, debiendo firmar el profesional una escritura pública donde consten sus DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONSTITUYA GARANTIA DE BENEFICIARIO EN PROGRAMA DE SUBESPECIALIZACION a favor del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, cuya garantía deberá expresarse en unidades de fomento reajustables y corresponderá al total de gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, incluidos los derechos o aranceles del órgano formador y aquellos derivados del incumplimiento, incrementados en un 50%, a fin de garantizar su retorno como subespecialista en Periodo Asistencial Obligatorio, en un Establecimiento hospitalario del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, por el doble del periodo de formación en jornada completa.

El Establecimiento de retorno será informado al profesional, al menos seis meses antes de finalizada su especialización, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del Becario, Decreto N° 507/1990.

II.- ANEXOS**ANEXO N°1****CRONOGRAMA**

Publicación Aviso en página Web del Servicio	09/08/2023
Recepción de antecedentes (hasta las 23.59 horas)	09/08/2023 – 16/08/2023
Comisión Evaluadora y Revisora	17/08/2023
Informe Puntajes Provisorios	17/08/2023
Recepción de antecedentes para Reposición o Reconsideración	18/08/2023
Revisión de los recursos de Reposición y Notificación	21/08/2023
Recepción de antecedentes de apelación (hasta las 23.59 horas)	23/08/2023
Comisión de apelación y Notificación	24/08/2023
Puntajes definitivos	24/08/2023
Llamado Viva Voz de la Subespecialidad para la adjudicación	25/08/2023
Nombramiento	Año 2023

ANEXO N° 2

**CARATULA DE PRESENTACION DE
POSTULACION AL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**

Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombres	
Cedula de Identidad	
e-mail	
Telefono1	
Teléfono 2	

Timbre/Fecha
Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas
S.S.M.S.O.

Nota: el postulante deberá conservar una copia del presente formulario, para acreditar en caso que corresponda, la entrega de la carpeta de postulación en el plazo señalado en el anexo N°1 "cronograma". Solo se considerará valido el formulario que cuente con fecha y timbre de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

ANEXO N° 3

FORMULARIO DE POSTULACION

N° de Folio

--	--	--

(Uso de la Comisión)

IDENTIFICACIÓN PERSONAL:

Apellido Paterno

--	--	--

Apellido Materno

--	--	--

Nombres

--	--	--

Dirección _____ Teléfono _____

Nacionalidad _____ Fecha Nacimiento _____

Universidad _____ Fecha de Título _____

Correo Electrónico _____

Establecimiento de desempeño _____

Nombre subespecialidad que postula _____

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Anexo	Descripción	N° de Hojas Enviadas
	Carátula de presentación de la postulación	
	EUNACOM	
	Calificación Medica Nacional	
	Formulario de Postulación	
	Formulario Trabajos Científicos	
	Formulario Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	

DECLARO CONOCER LAS PRESENTES BASES Y ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y PERTINENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONCURSO, PARA LO CUAL FIRMO

.....
FIRMA DEL POSTULANTE

ANEXO Nº 4

FORMULARIO DE TRABAJOS CIENTÍFICOS

Nombre: _____

ANTECEDENTES POR TRABAJO

i)
TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

ii)
TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

iii)
TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

iv)
TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

v)
TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

ANEXO Nº 5

FORMULARIO CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

NOMBRE DEL POSTULANTE _____

NOTA: Ordenar los Cursos de capacitación o perfeccionamiento por certificado adjunto. **Fotocopiar esta página cuando sea necesario.**

NOMBRE DEL CURSO	Nº HRS.	APROBADO CON NOTA	PUNTAJE (Uso exclusivo de la Comisión)

ANEXO N° 6

Formato de carta de Presentación de Reposición

**SRES.
COMISIÓN DE REPOSICIÓN
PRESENTE**

Junto con saludar, me dirijo a Uds. para solicitarles tengan a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE REPOSICION:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					

Firma y RUT (del postulante)

NOTA:

- Se puede Reponer tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Reposición sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud. NO se aceptarán documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.

ANEXO N° 7

Formato de carta de Presentación de Apelación

**SRES.
COMISIÓN DE APELACION
PRESENTE**

Junto con saludar, me dirijo a Uds. para solicitarles tengan a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE APELACION:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados	
Argumentación:					

Firma y RUT (del postulante)

NOTA:

- Se puede Apelar tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud. NO se aceptarán documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.

ANEXO N° 8

(SOLO CONOCIMIENTO)
FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE
CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE COMISIÓN DE ESTUDIO EN
PROGRAMA DE SUBESPECIALIZACIÓN
ENTRE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

Y

.....

En Puente Alto, República de Chile, ade
 del año dos mil veintiuno, ante mí,, Abogado,
 Notario Público, Titular de la Cuarta Notaría de Puente Alto, con oficio en calle Balmaceda número
 trescientos setenta y uno local ciento trece, de la comuna de Puente Alto, comparecen: Don
, médico cirujano, cédula de identidad número millones
 guion, en su calidad de Director del SERVICIO DE SALUD
 METROPOLITANO SUR ORIENTE, y en su representación, Servicio Público con funciones de gobierno
 en el área de la salud pública, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seiscientos ocho mil
 quinientos guion k, según se acredita, ambos con domicilio en Avenida Concha y Toro número tres mil
 cuatrocientos cincuenta y nueve, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, en adelante
 indistintamente "EL SERVICIO" y; por la otra, don, chileno, médico cirujano,
 especialidad médica en, soltero, cédula de identidad número
 millones guión, con domicilio en, comuna de
, Región Metropolitana, en adelante el "FUNCIONARIO EN COMISIÓN DE ESTUDIO";
 ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con
 sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: PRIMERO. Antecedentes. a) El Servicio ha otorgado a
 don, una comisión de servicios para concretar su participación en un programa
 de subespecialización en, impartido en la Facultad de Medicina de la Universidad
, cuya extensión es de AÑOS, con inicio el día
 del año dos mil y se extiende hasta el díadel año dos mil Se
 deja establecido que el mencionado período de formación podrá prorrogarse automáticamente en caso
 que el funcionario en Comisión de Estudios presente licencias médicas por enfermedad, o maternidad. En
 tal situación, no será necesario modificar el presente convenio de subespecialización, sino que bastará
 como constancia la emisión del respectivo acto administrativo por parte del SERVICIO, al cual deberá
 acompañarse todos los antecedentes fundantes del caso, y en donde se establecerá las nuevas fechas
 de término del período de formación y del período asistencial obligatorio; b) Dicho cupo y programa al
 cual accede el funcionario, se otorgó en el procedimiento administrativo llevado a cabo por el Servicio de

Salud Metropolitano Sur Oriente y la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud , en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro,

c) Dicha comisión de servicios se otorgó en el procedimiento administrativo llevado a cabo por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, según consta en Ordinario númerode fecha de dos mil que solicita financiamiento para programa de subespecialización al Ministerio de Salud, y en Ordinario númerode del añodel Ministerio de Salud que acepta financiar la subespecialidad; SEGUNDO. Objeto. Este instrumento se otorga para cumplir lo dispuesto en el artículo diecinueve del decreto supremo número noventa y uno del año dos mil uno, en orden a hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el funcionario en Comisión de Estudios tiene y contrae, respectivamente; y también para establecer la garantía a que es obligado el funcionario en Comisión de Estudios, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. TERCERO. Derechos de FUNCIONARIO EN COMISIÓN DE ESTUDIO. a) Pago de derechos o aranceles. El funcionario en Comisión de Estudios, tendrá el derecho al pago de aranceles correspondientes al costo del programa de subespecialización para el que se le otorgó la comisión de estudios. Para este efecto, El Servicio pagará en forma directa a la Universidad.....dichos conceptos, en favor del funcionario en Comisión de Estudios; b) Remuneración mensual. El funcionario en Comisión de Estudios, al ser funcionario público, mantendrá su derecho a percibir mensualmente su remuneración. También mantendrá el derecho a esta remuneración, o al subsidio del mismo que corresponda, durante el período de duración de la licencia médica que el funcionario en Comisión de Estudios presentare; c) Licencias Médicas. En caso de licencias médicas por enfermedad o maternidad, deberá remitirla dentro de los plazos legales, a la Dirección del Servicio de Salud del cual dependa, y comunicar su situación al centro formador y al Director del Campo Clínico; d) Imposiciones Previsionales. El funcionario en Comisión de Estudios mantendrá su derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como remuneración imponible la suma indicada en la letra b) de esta cláusula; e) Asignación familiar. El funcionario en Comisión de Estudios mantendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; f) Incrementos y bonificaciones previsionales. El funcionario en Comisión de Estudios mantendrá derecho a percibir los incrementos y bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; g) Feriado. El funcionario en Comisión de Estudios mantendrá el derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios; h) Trienios. El funcionario en Comisión de Estudios mantendrá su derecho a que, para

efectos del cómputo y reconocimiento de trienios; i) Permisos para rendir pruebas. El funcionario en Comisión de Estudios tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de subespecialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; j) Otras asignaciones y bonificaciones. El funcionario en Comisión de Estudios tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan; k) Información para cumplir el período asistencial obligatorio. El funcionario en Comisión de Estudios tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de subespecialización del Establecimiento de Salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; CUARTO. Obligaciones de FUNCIONARIO EN COMISIÓN DE ESTUDIO. a) Sujeción a la normativa aplicable. El funcionario en Comisión de Estudios queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del Establecimiento de Salud en el o los que deba realizar su programa de subespecialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio lo cual incluye la obligación de registro horario de acuerdo al sistema que en el Establecimiento se aplique, para los efectos de verificación de la jornada de desempeño establecida en la letra d) de la presente cláusula; motivo por el que, además, contrae la obligación de conocerlas; b) Obligaciones docente asistenciales. El funcionario en Comisión de Estudios debe cumplir todas las obligaciones de carácter docente asistencial propias y necesarias para el desarrollo del programa de subespecialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; c) Dependencia. El funcionario en Comisión de Estudios dependerá administrativamente del Director del Establecimiento al que sea enviado en comisión de estudios y, en el ámbito docente, de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director; d) Jornada de desempeño. El funcionario en Comisión de Estudios deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de subespecialización. De acuerdo a lo indicado en inciso segundo de artículo trece de Decreto Supremo número noventa y uno de año dos mil uno, se entenderá como parte de las obligaciones administrativas de los profesionales funcionarios, cumplir con un sistema de control horario que permita registrar y controlar su asistencia a las actividades definidas en el programa, tanto en el CENTRO FORMADOR como en CAMPO CLINICO al cual sea destinado; e) Lugar de desempeño. El funcionario en Comisión de Estudios deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea enviado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de subespecialidad; f) Rendición de pruebas. El funcionario en Comisión de Estudios

deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de subespecialización; g) Período asistencial obligatorio. El funcionario en Comisión de Estudios deberá retornar a su cargo de origen por lo menos por el doble del tiempo que haya durado su comisión de servicios. En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del funcionario en Comisión de Estudios de AÑOS. Para este efecto, el funcionario en Comisión de Estudios cumplirá su obligación en el En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el funcionario en Comisión de Estudios deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de subespecialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación sólo podrá ser autorizada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o por Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio; h) Constitución de garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, el funcionario en Comisión de Estudios contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que El Servicio declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, por la suma equivalente en pesos deMIL UNIDADES DE FOMENTO, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de subespecialización, más la estimación practicada por El Servicio respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; i) Vigencia de la garantía constituida. Es obligación del FUNCIONARIO en Comisión de Estudios mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de su comisión de servicio y hasta el término del período asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiere eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del funcionario en Comisión de Estudios en orden reponer, sustituir o reotorgar la garantía; y j) Convenio. El Servicio declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del funcionario en Comisión de Estudios en orden a suscribir con él un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones.

QUINTO. Cláusula Penal. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa del Ministerio de Salud y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones en la suma de MILUNIDADES DE FOMENTO, por su equivalente en pesos a la fecha en que se notifique la deuda o se interponga la demanda en contra del

funcionario Comisionado de Estudios, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que el funcionario en Comisión de Estudios no se presente ante Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de funcionario en Comisión de Estudios, bastará el certificado correspondiente extendido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales o por Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el funcionario en Comisión de Estudios faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el funcionario en Comisión de Estudios contrae la obligación de desempeñar el período asistencial obligatorio. SEXTO. Efectos. a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento. Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud, ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones públicas. En consecuencia, el funcionario en Comisión de Estudios declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del Funcionario en Comisión de Estudios, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones de FUNCIONARIO EN COMISIÓN DE ESTUDIO. El cumplimiento de las obligaciones del funcionario en Comisión de Estudios, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda; c) Efectos derivados de incumplimientos de FUNCIONARIO EN COMISIÓN DE ESTUDIO. El incumplimiento de las obligaciones docente asistenciales o administrativas indicadas en artículos trece y catorce de Decreto Supremo número noventa y uno de año dos mil uno, que corresponden a los profesionales funcionarios que cumplen programas de especialización, que conste en antecedentes debidamente calificados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar para que el Director del Servicio de Salud a cuya dotación pertenezcan ponga término a la comisión de estudio mediante resolución fundada. d) Causales de

término anticipado a programa de formación. El programa de formación podrá terminar anticipadamente por renuncia del profesional funcionario, por falta de aptitudes requeridas para continuar con el mismo, o por eliminación a causa de rendimiento académico. En estos casos, el profesional funcionario deberá reembolsar los gastos por concepto de matrículas y aranceles que haya efectuado el Servicio de Salud por el tiempo de permanencia en el respectivo programa. Toda renuncia al programa de especialización deberá presentarse ante la Subsecretaría de Redes Asistenciales o la Dirección del Servicio de Salud, según corresponda. A su vez, la falta de aptitudes requeridas para continuar con el programa de especialización deberá ser calificada por el Centro Formador y notificada a la Subsecretaría de Redes Asistenciales o a la Dirección de los Servicios de Salud, según corresponda, mediante un informe fundado, antes del inicio del segundo semestre del programa. El profesional funcionario que renuncie a su programa de especialización podrá volver a postular a un nuevo programa siempre que haya presentado su renuncia antes del inicio del tercer semestre. También podrá volver a postular a un nuevo programa de especialización el profesional funcionario que haya sido calificado sin aptitudes conforme a lo indicado anteriormente. En cambio, el profesional funcionario que sea eliminado del programa de especialización por rendimiento académico no podrá volver a postular a un programa de especialización que ofrezca el Servicio o el Ministerio de Salud. Tampoco quienes hayan incumplido las obligaciones docente asistenciales o administrativas, ni quienes sean calificados sin aptitudes, pero con posterioridad al inicio del segundo semestre. e) Renuncia por Causa de Salud. En el caso de renunciaciones al programa de especialización por situaciones de salud que afecten al profesional funcionario o a alguno de sus familiares que dependan de él que sean incompatibles con las actividades académicas de aquel, la Subsecretaría de Redes Asistenciales estará facultada para eximirlo de la obligación de reembolso a que alude el inciso primero y podrá volver a postular a un nuevo programa que ofrezca el Ministerio o los Servicios de Salud. SÉPTIMO. Sobre la calidad jurídica de FUNCIONARIO EN COMISIÓN DE ESTUDIOS. El funcionario en Comisión de Estudios mantiene la calidad jurídica de profesional funcionario. OCTAVO: Aplicación supletoria de Decreto Supremo quinientos siete de mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud: En lo que no sea contrario a la Ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, y al Decreto Supremo número noventa y uno de dos mil uno, los profesionales que cumplan programas de subespecialización financiados por el Estado, quedarán sometidos en todo al Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis. NOVENO. GASTOS: Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo de Funcionario en Comisión de Estudios; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige a Funcionario en Comisión de Estudios para asegurar el cumplimiento de su Período Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. DÉCIMO: La garantía se mantendrá vigente

durante todo el período de formación y hasta el término del período asistencial obligatorio. DÉCIMO PRIMERO: Respecto de todas las cuestiones que se susciten relativas a este contrato, las obligaciones y sanciones que de él emanan, todas las partes constituyen domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia, y serán de cargo del deudor todos los gastos de cobranza en que se haya incurrido, a fin de obtener el pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que emana de este contrato. DÉCIMO SEGUNDO: Las partes de común acuerdo otorgan poder a la abogado doña, cédula de identidad n°, en representación de esta Dirección de Servicio o a quien ésta designe, para que por sí y unilateralmente suscriba cualquier escritura aclaratoria, complementaria o rectificatoria de esta escritura, sin que con ello se pueda alterar su fondo, esencia, naturaleza o fin. DÉCIMO TERCERO: Personería. La personería de D. para representar al SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE consta en Decreto Supremo número, de fecha del año dos mil del Ministerio de Salud, que el funcionario declara conocer y que no se inserta a petición de las partes. DÉCIMO CUARTO. Documentos. Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas.

Escritura redactada por abogado- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.-

La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número.....

NOMBRE FUNCIONARIO

C.I. N° XXXXXXXX - X

D.

C.I N°

DIRECTOR SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

ANEXO N°9

ACEPTACION DE CUPO DE SUBESPECIALIZACION AÑO 2022

Nombre Completo	
Run	
Dirección	
Teléfono de Contacto	
Email	

Cupo Obtenido	
Universidad	
Duración	
Especialidad	

CONDICIONES DEL PROGRAMA

Por la presente acepto el cupo del Programa de Subespecialización indicado anteriormente, en las condiciones establecidas en las Bases de Concurso de Ingreso al Programa de Subespecialización 2022, aceptando las condiciones que se señalan:

- Acepto las condiciones de contrato establecidos por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, por el periodo que dure la formación y el pago de los derechos arancelarios que corresponda al periodo de especialización.
- Acepta la suscripción de Escritura Pública por un valor equivalente UF XXX a fin de garantizar la obligación de devolver su formación, como subespecialista, en un establecimiento hospitalario del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

FIRMA Y RUT DEL POSTULANTE

2° **LLÁMASE** a Proceso de selección de subespecialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente ingreso 2023, a médicos cirujanos con títulos de especialistas.

3° **PUBLÍQUESE** esta resolución en sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente: www.ssmso.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Fernando Betanzo Vallejos
Director Ssmso
Servicio Salud Metropolitano Sur Oriente



DISTRIBUCIÓN:

- SUBDIRECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS DSS
- D. DE DESARROLLO DE PERSONAS
- JURÍDICA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
- U. DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y CARRERA FUNCIONARIA LEY MÉDICA
- OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

Transcrito Fielmente
Ministro De Fe Segundo Suplente

